

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 2 9 3 8

FECHA: 1 5 FEB. 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de copia del oficio N° GS-2021- 066027 / SEPRO – GUPAE- 29.25; con fecha del 13 de septiembre de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, patrullero ALEJANDRO LOZANO MURILLO, deja a disposición de la CAV un espécimen (1) de nombre común canario, incautado en el municipio de Planeta Rica, el espécimen ingresa a CAV, con CNI N° 31AV21-0657, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

En atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0081CAV2021 del 30 de septiembre de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 16 de septiembre de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Mediante oficio N° GS-2021 – 066027/ SEPRO – GUPAE – 29.25, con fecha de 13 de septiembre de 2021 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JÓRGE – CVS

AUTO N.º 12938

FECHA: 15 FEB. 2022

Especiales, el integrante de esta, patrullero ALEJANDRO LOZANO MURILLO, deja a disposición de la CAV un espécimen (1) de nombre común canario, incautado en el municipio de Planeta Rica, el espécimen ingresa a CAV, con CNI N° 31AV21-0657 espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

Sicalis flaveola (Cañario): principalmente anarillo brillante los machos. Estriado pardusco en la espalda, coronilla anterior naranja brillante, amarillo en el resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual que los machos, pero mas opacas y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisácea encima con tinte oliva, amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tiene banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como reocupación menor (LC) por la UICN.

OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre, dentro del cual se encontró un (1) espécimen de nombre común canario (*Sicalis flaveola*), especie que fue ingresada al CAV con la siguiente información básica, entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRES	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Canario	Vivo	210222	31RE19 0396-0415	31AV21-0657	PLANETA RICA- CORDOBA

PRESUNTO INFRACTOR

ELIAS FALARDO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.033.367.166; Edad: 18 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: estudiante; Residente: vereda La María – Puerto Escondido – Córdoba; Teléfono: 3127562566.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. Nº 1 2 9 3 8

FECHA: 1 5 FEB. 2022

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV un (1) espécimen de nombre común Canario (*Sicalis flaveola*), el cual se identifica con CNI N° 31AV21-0657, el producto se encuentra en condiciones regulares como consecuencia del traslado en una pequeña jaula artesanal, además del confinamiento y hacinamiento al que fue sometido esta ave, la cual fue incautada con base en el artículo 328ª de la Ley 599 de 2000, Ley 1801 de 2016, artículo 10, numeral 10.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

AUTO N. **Nº 12938**

FECHA: **15 FEB. 2022**

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ELIAS FALARDO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.033.367.166; Edad: 18 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: estudiante; Residente: vereda La María – Puerto Escondido – Córdoba; Teléfono: 3127562566, el cual fue capturado en flagrancia con un (1) canario de la especie (Sicalis flaveola).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación Nº 0081CAV2021 del 30 de septiembre de 2021, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un (1) canario de la especie (Sicalis flaveola).

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

AUTO N. Nº 1 2 9 3 8

FECHA: 15 FEB. 2022

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor ELIAS FALARDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.033.367.166, el cual fue capturado en flagrancia con específicamente un (1) canario de la especie (*Sicalis flaveola*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas Informe de Incautación Nº 0081CAV2021 del 30 de septiembre de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor ELIAS FALARDO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.033.367.166, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

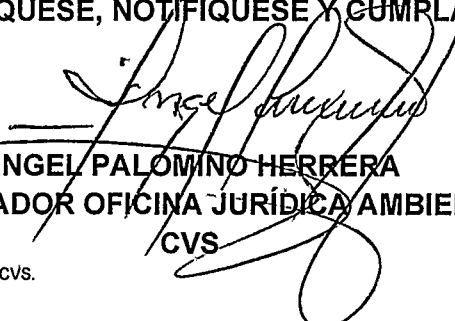
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12938**

FECHA: **15 FEB. 2022**

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA / oficina Jurídica CVS.